

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00348- 00 DE FABIO BUENO AGUILAR Y OROS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:47 am.

Hora de finalización: 10:14 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderado de los Demandante:

WILLIAM OROZCO ERAZO

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de declarar la extinción del reconocimiento económico derivado del derecho a la pensión de sobrevivientes

de los beneficiarios **MARIA FERNANDA BUENO URDINOLA y JUAN DAVID BUENO URDINOLA**, en razón a que no cumplen con los requisitos de escolaridad o la condición de estudiante contenida en el artículo 2 de la ley 1574 de 2012, y como consecuencia de lo anterior se reconozca el acrecimiento pensional en un 50% a favor de **FABIO BUENO AGUILAR**, para un total del 100% de la mesada pensional a favor del ultimo, y sobre los hechos contenidos en los numerales 3, 7, 9, 10, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 4 a 132

PARTE DEMANDADA

Documentales: 144 a 156

Solicita expediente administrativo

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

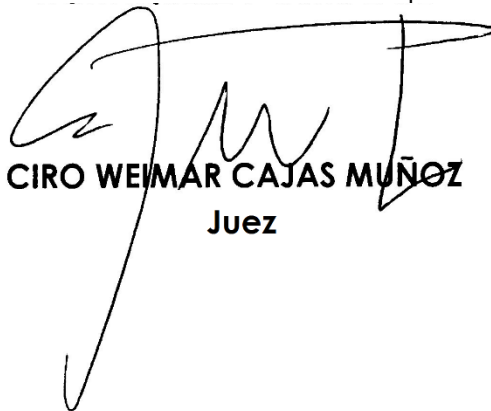
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento al decreto de pruebas:

Se ordenó oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue, el expediente administrativo de los demandantes FABIO BUENO AGUILAR con cedula de ciudadanía número 76.041.911, MARIA FERNANDA BUENO URDINOLA con cedula de ciudadanía número 1.059.990.057 Y JUAN DAVID BUENO URDINOLA con cedula de ciudadanía número 1.059.991.112, se oficiará a COLPENSIONES con el fin de que lo aporte y hasta se allegue el mismo se señalará fecha con el fin de continuar la presente audiencia.

Se suspende la audiencia, siendo las 10:14 de la mañana de hoy veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

8.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00348- 00 DE FABIO BUENO AGUILAR Y OROS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

WILLIAM OROZCO ERAZO
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada